

la Camara, fecha en cinco de este presente mes de Octubre, refrendada de Antonio Cártero mi Secretario, que es copia se sigue. EL REY. Por quanto siendo reconocido por la experientia los irreparables daños, y perjuicios que se han originado, y originan de la forma de la contribucion de las sisas que se oy corta, por nacer de ella el perdedor de la tierra, y cultura de las viñas, por el corso, o riu que tienen los cosecheros, quedando mas el medo, y la forma, qualquiera contribucion. Y siendo, como es, este genero de la mayoria sustancia de estos Reynos, y a que se ha reducido el comercio de ellos, y q si una vez se deje de beneficiar, no se recobrara en muchos años, viendo aumentar la causa publica, que consiste en la conservacion de este caudal, y de los q lo benefician, para que pueda permanecer el tributo. Y viendo considerado el mi Consejo la importancia de esta materia, con la accion que se requiere, y consultado me quanto conviene atajar los daños, y inconvenientes que se estan experimentando; y reconocido el alivio, utilidad, y beneficio del Rey, y teniendo por prudente remedio el reducir la contribucion de las sisas al consumo, y otras razones, causas, y razones q que el mi Consejo me ha representado, siendo de parecer que esto se execute luego, en que se ha conformado tambien el mi Consejo de Hacienda en Sala de la Comision de la Administracion de millones, y q la causa publica intervine en este caso; y q el Rey lo juro en Cortes lo n. infelizmente tres veces. He resuelto, que la contribucion de las sisas del vino, y vinagre, y aceite por lo que mira a los veinte y cuatro millones, se reduzga, como de la indecencia reduzgo al consumo como costaba antes; y porque mi voluntad es q q esto se execute sin dilacion alguna. Quiero, y mando, que la administracion, beneficio, y cobranza del dicho servicio se continne, y contraiga por la comision de la Administracion de millones del Reyno, y q por ella se den, y hagan dar las ordenes, cedulas, y despachos que convengan, y sean necessarios para ello, en la misma forma, segun y de la manera, y con las calidades, y condiciones q que corrían, y se davan antes, quando se cobravan en los lugares del consumo, guardando la forma q entonces se tenia en la dicha administracion, y cobranza, q que assi es mi voluntad. Fechada en Madrid a cinco dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor Antonio Cártero. Y porq mi voluntad es, q la dicha mi Cedula aqui inserta, se guarde, y cumpla, como en ella se contiene. Visto en mi Consejo de Hacienda en Sala de millones. He tenido por bien de dar la presente, por la qual os mando la guardais, cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, sin que contra su tenor, y forma se vaya, ni pase en manera alguna, y que en conformidad de lo q contiene, luego q esta mi Cedula os sea entregada, administrais, beneficiais, y cobriais la dicha sisa del vino, vinagre, y aceite perteneciente al servicio de veinte y cuatro millones en esta ciudad de Murcia, y demas Ciudades, Villas, y Lugares inclusos, y comprendidos en su reinado, dando pta a ello a los Administradores particulares, o Justicias, donde no los hubiere, las ordenes, y despachos, q que fueren necesarios, para q cada uno en su distrito, q